

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 010188

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 10 DE AGOSTO DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XIII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO II) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONSULTA PÚBLICA

Nombre del Proyecto:

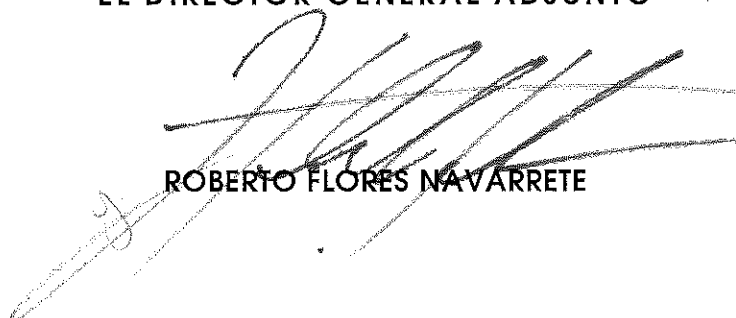
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LAS PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

Acuerdo de aprobación: P/IFT/100715/217

Sesión: XV ORDINARIA DE 2015

Fecha: 10 DE JULIO DE 2015

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

❖ El Proyecto se puede consultar en la página del Instituto <http://www.ift.org.mx>, en el apartado de Consultas Públicas

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LAS PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA."* (Resolución AEP).

En la Resolución AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado *"MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E*

INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES" (Medidas Móviles).

Asimismo, la Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 2 denominado *"MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS"* (Medidas Fijas).

- III. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (Decreto de Ley), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) el 13 de agosto del 2014.
- IV. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2015 con número de folio asignado 038097, Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V. (en lo sucesivo, "Telcel") como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP"), en cumplimiento a la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, y demás relativas y/o relacionadas de la de la resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, presentó para su aprobación las propuestas de: i) *"OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE"* (en lo sucesivo, la "Oferta de Usuario Visitante"); ii) *"OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES"* (en lo sucesivo, la "Oferta de OMV"); y iii) *"OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA"* (en lo sucesivo, la "Oferta de Infraestructura Pasiva de Telcel").
- V. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2015 con número de folio asignado 038061, Telcel, como parte del AEP, en términos de la medida Undécima y Cuarta Transitoria de las Medidas Móviles,

solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la "OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN" de Telcel, respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 (en lo sucesivo, el "CMI de Telcel").

- VI. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2015 con número de folio asignado 037522, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., (en lo sucesivo, "Telmex") como parte del AEP, en términos de la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, presentó la propuesta de "OFERTA DE REFERENCIA QUE CONTIENE LAS CONDICIONES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, ASÍ COMO PARA LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN DE TELMEX" (en lo sucesivo, la "Oferta de Enlaces Dedicados de Telmex").
- VII. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2015 con número de folio asignado 037523, Telmex como parte del AEP, en términos de la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, presentó la propuesta de "OFERTA DE REFERENCIA DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELMEX" (en lo sucesivo, la "Oferta de Infraestructura Pasiva de Telmex").
- VIII. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2015 con número de folio asignado 037519, Telmex, como parte del AEP, en términos de la medida Duodécima de las Medidas Fijas, presentó la "OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN" (en lo sucesivo, el "CMI de Telmex").
- IX. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2015 con número de folio asignado 037521, Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "Telnor") como parte del AEP, en términos de la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, presentó la propuesta de "OFERTA DE REFERENCIA QUE CONTIENE LAS CONDICIONES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, ASÍ COMO PARA LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN DE TELNOR" (en lo sucesivo, la "Oferta de Enlaces Dedicados de Telnor").

- X. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2015 con número de folio asignado 037524, Telnor como parte del AEP, en términos de la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, presentó la propuesta de "OFERTA DE REFERENCIA DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELNOR" (en lo sucesivo, la "Oferta de Infraestructura Pasiva de Telnor").
- XI. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2015 con número de folio asignado 037520, Telnor como parte del AEP, en términos de la medida Duodécima de las Medidas Fijas, presentó la "OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN" (en lo sucesivo, el "CMI de Telnor").

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles y Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la

desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

El artículo Trigésimo Quinto transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos.

SEGUNDO.- Obligatoriedad del AEP de presentar Ofertas de Referencia.- Uno de los objetivos de las atribuciones conferidas a este Instituto por el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, radicó en la necesidad de supervisión del órgano regulador a efecto de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas; de lo contrario no se podría garantizar la aplicación del principio de no discriminación.

En este sentido, dentro del Anexo 1 "Medidas Móviles" de la Resolución AEP, en específico en la Medida Decimosexta, se impuso al AEP la obligación de presentar a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y una Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Asimismo, en las Medidas Undécima y Cuarta Transitoria de las Medidas Móviles, se impuso al AEP la obligación de que a más tardar el 30 de junio de cada año, presentar ante el Instituto un Convenio Marco de Interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, las resoluciones emitidas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, por el Instituto, así como cualquier otra disposición reglamentaria en materia de Interconexión Oferta de Interconexión.

Por otro lado, la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas dispone que el AEP deberá entregar a este Instituto a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura.

Asimismo, la Medida Duodécima de las Medidas Fijas, dispone que el AEP deberá a más tardar el 30 de junio de cada año, presentar para autorización del Instituto un Convenio

Marco de Interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, las resoluciones emitidas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, por el Instituto, así como cualquier otra disposición reglamentaria en materia de Interconexión.

TERCERO.- Consulta Pública de las propuestas de Ofertas de Referencia.- En la Resolución AEP el Instituto se pronunció en el sentido de que la utilidad de una oferta de referencia es que en la misma se establecen los términos y condiciones para los servicios mayoristas que un operador puede aceptar del Agente Económico Preponderante, sin la necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, evitando de esta manera la generación de disputas en el sector y acortando los tiempos para la prestación de dichos servicios. De esta forma, el contar con Ofertas de referencia previamente autorizadas por el órgano regulador:

- Facilita la prestación de servicios mayoristas a otros concesionarios o comercializadores.
- Permite a éstos obtener condiciones básicas en la prestación de servicios mayoristas de interconexión sin necesidad de participar en largas negociaciones.
- Facilita las comparaciones de tarifas y condiciones en la prestación de servicios mayoristas de interconexión entre operadores importantes y;

La supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos.

Como parte de este procedimiento, es necesario que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria derivado de que son ellos quienes intervienen en la operación de las redes públicas de telecomunicaciones, prestación y comercialización de los servicios; ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Es conveniente señalar que el artículo 51 de la LFTR establece la posibilidad de que el Instituto lleve a cabo consultas públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine.

Dichas consultas se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Conforme a lo expuesto, se considera que las propuestas de las diversas Ofertas de Referencia, deben estar sujetas a un proceso de consulta pública por un periodo de treinta días naturales para favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general sobre las principales condiciones técnicas y operativas para llevar a cabo la comercialización o reventa del servicio por parte de los operadores móviles virtuales; la prestación del servicio mayorista de usuario visitante; la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional, de larga distancia internacional y de interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y el convenio marco de interconexión, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Al respecto, las condiciones técnicas y operativas serían aplicables al AEP y en ese sentido los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones y que soliciten los diferentes servicios tendrán a su disposición un marco de referencia que les permita elegir el servicio que se adapte a su enfoque comercial en un ambiente de sana competencia y de condiciones equitativas para todos los participantes del sector. De tal manera que el AEP inicie la prestación de los servicios de comercialización o reventa del servicio por parte de los operadores móviles virtuales; la prestación del servicio mayorista de usuario visitante; la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional, de larga distancia internacional y de interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; y el convenio marco de interconexión, mediante condiciones técnicas y operativas que doten de plena certeza jurídica a la oferta de referencia.

Cabe señalar que el proceso de Consulta Pública no implica una aceptación por parte del Instituto de las Ofertas de Referencia presentadas por el Agente Económico Preponderante, por lo que podrá requerir modificar los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia cuando no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas y las Medidas Móviles o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector. Asimismo, el Instituto podrá requerir la documentación e información que estime relevante a efecto de allegarse de mayores elementos de convicción o, en su caso, realizar las prevenciones necesarias, todo ello en términos de lo dispuesto en las propias Medidas así como en la legislación aplicable.

Finalmente, se señala que el AEP, en especial Telmex y Telnor, solicitó que las ofertas presentadas tuvieran el carácter de confidencial en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para que dicha información sea confidencial en términos del artículo 19 de dicha ley es necesario contar con el derecho de que se considere clasificada su información, de conformidad con las disposiciones aplicables. Sin embargo, tal situación no acontece, ya que conforme a las disposiciones aplicables esta información reviste el carácter de pública, toda vez que conforme a las Medidas, la información presentada por el AEP constituye, por su propia naturaleza, información de carácter público, al versar su contenido sobre las ofertas "públicas" que en virtud de las Medidas debe presentar el AEP ante el Instituto, con el objeto de darlas a conocer a los demás concesionarios.

En ese sentido, el mecanismo de consulta pública previsto en el artículo 51 de la LFTR es perfectamente compatible con el procedimiento previsto en las Medidas, atendiendo a que el Pleno puede determinar los casos en que proceda realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, máxime al tratarse de las ofertas de referencia, atendiendo a su finalidad y contenido. De lo anterior se desprende que el cambio de procedimiento para la emisión final de las ofertas de referencia, no modifica la naturaleza de la información contenida en las mismas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones XL y LXIII y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1 y 4, fracción 1 y 6 fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina someter a consulta pública, por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos que fueron presentadas por las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V., integrantes del Agente Económico Preponderante, las propuestas de Ofertas de Referencia que se detallan en los Antecedentes IV al XI del presente Acuerdo, las cuales forman parte integrante del mismo. Dicha consulta pública se realizará del 14 de julio al 12 de agosto de 2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/217.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.